



EPIGRAFES DE LOS VIGENTES ESTATUTOS GENERALES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE SU CONSEJO GENERAL DEROGADAS, POR SU DISCONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

El **Proyecto de Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de su Consejo General** es una modificación total de los Estatutos Generales vigentes y están presentados al Ministerio de adscripción para su aprobación por la Administración central.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos (CGCOIA) **considera derogados** los siguientes epígrafes de los artículos de los vigentes Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de su Consejo General, aprobados por Real Decreto 2716/1982 de 24 de septiembre y modificados por real decreto 1246/1998 de 19 de junio.

Artículo 5. Colegiados de número.-

2.

Para colegiarse será requisito indispensable inscribirse en los grupos mínimos obligatorios de Previsión, que estén establecidos por el Consejo General de Colegios.

.....

3. *La colegiación facultará para ejercer la profesión en toda España, debiendo cumplirse lo previsto en el artículo 7º, 8º.*

La inscripción otorga automáticamente la incorporación en el Colegio de residencia. Cuando un colegiado cambie su residencia a la demarcación territorial de otro Colegio deberá comunicarlo a éste, para que, a su vez, lo traslade al Consejo y éste al Decano de su antigua residencia, en cuyo ámbito causará baja.

Cuando un colegiado ejerza la profesión en un Colegio distinto al de residencia quedará sujeto a las disposiciones de régimen interno de dicho Colegio, no pudiendo invocar ni ampararse en las específicas en vigor en su Colegio de residencia a en cualquier otro distinto.

En materia de prestaciones sociales, los Colegios podrán establecer en sus Reglamentos de Régimen Interior aquellas cláusulas que supongan una salvaguardia de los derechos adquiridos por sus Colegiados.

Justificación.- Contrarias a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.



Artículo 7. Obligaciones.-

Son obligaciones de los colegiados de número las siguientes:

.....

- 7.ª** *Someterse, en las cuestiones de carácter profesional que se produzcan entre los Ingenieros Agrónomos, al arbitraje y conciliación del Colegio en primera instancia, y del Consejo General en segunda instancia.*
- 8.ª** *Presentar para su visado los encargos profesionales al Colegio en cuya demarcación esté localizado el objeto del trabajo, bien directamente adjuntando certificado de colegiación y reconocimiento de firma extendido por el Colegio de residencia, o bien a través de éste.*

Justificación.- Contrarias a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.

Artículo 12. Fines y funciones.-

2. Como funciones generales de los Colegios se enumeran a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

.....

- 11.ª** *Visar los trabajos profesionales que correspondan al ámbito de su demarcación, una vez comprobado que se ajustan a las normas establecidas.*
- 12.ª** *Aplicar las tarifas de honorarios vigentes.*
- 13.ª** *Organizar el cobro de los honorarios devengados por los colegiados y suplidos, con arreglo a las normas que acuerde el Consejo General. Cada Colegio podrá establecer libremente la normativa de percepción de dichos honorarios, así como su contratación con sujeción a modelo unificado a nivel nacional.*
- 14.ª** *Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, a cuyo efecto los Colegios elevarán al Consejo General cuantas sugerencias estimen oportunas en relación con la perfección y regulación de los servicios que puedan prestar los Ingenieros Agrónomos (tanto a Organismos oficiales como a las Entidades particulares), así como para la fijación de las tarifas de honorarios.*

.....

Justificación.- Contrarias a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.



Artículo 13. Recursos ordinarios.-

Fundamentalmente, los recursos ordinarios de los Colegios para la debida atención de los fines y funciones corporativos son los siguientes:

.....

2.º *Los derechos de visado de trabajos, constituidos por un tanto por ciento de los honorarios profesionales, que no podrá exceder del 15 por 100 ni ser inferior al 5 por 100 calculados por el Colegio, de acuerdo con las tarifas vigentes, sobre el importe de la minuta, de acuerdo con lo que establezca el Consejo General.*

.....

Justificación.- Contraria a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.

Artículo 16. Junta General.-

Corresponden a la Junta General las siguientes funciones:

.....

4.º *La implantación de servicios corporativos y cuotas de previsión.*

.....

Justificación.- Contraria a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.

Artículo 28. Condiciones para ser elegible.-

.....

El Decano, Secretario e Interventor deberán comprometerse a residir en la ciudad donde tenga su sede el Colegio, y los Delegados provinciales deberán residir en la provincia correspondiente.

Justificación.- Contraria a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.



Artículo 42. Funciones.-

Como funciones del Consejo General, además de las que le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales y otras disposiciones en vigor, se enumeran a título enunciativo y no limitativo las siguientes:

.....

7.ª *Organizar con carácter nacional instituciones y servicios de asistencia y previsión, y colaborar con la Administración para la aplicación a los profesionales colegiados del sistema de Seguridad Social más adecuado.*

.....

Justificación.- Contraria a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.

MADRID, 18 DE MARZO DE 2013
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES
DE INGENIEROS AGRÓNOMOS